



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 242 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 06 JUL 2023

VISTO:

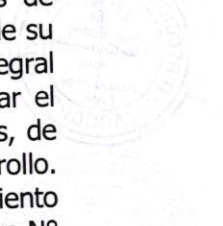
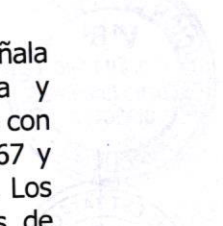
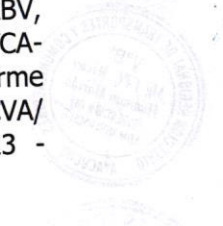
El Memorando N° 383-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 386-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe N° 321-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO, Informe N° 037-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDESLO-YVMC, Informe N° 321-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe N° 510-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO, Informe N° 061-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO-SAIL, Informe N° 047-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO-SAIL, Carta N° 019-2023-CONSORCIO.CVA/RC, Carta N° 017-2023-CONSORCIO.CVA/RC, Carta N° 002-2023-ING.JDHP/RO, Carta N° 006-2023-CONSORCIO.SARA SARA /RC, Informe N° 004-2023-CONSORCIO.SARA SARA /MCQ-JS, Oficio N°1778-2023-MTC/21.GMS, Informe N° 017-2023-MTC/21.GMS.JABV, Oficio N° 075-2023-GRA/GG-DRTCA-OPP, Informe N° 101-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP-JMMM, Convenio N° 076-2022-MTC/21, Convenio N° 076-2022-MTC/21, Informe N°0418-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DIV-SDO, Carta N° 019-2023-CONSORCIO.CVA/RC, Informe N°0463-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DIV-SDO, Informe N°0418-2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA-DIV-SDO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo. Concordante con el artículo IV del Título Preliminar Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, por Decreto Legislativo N° 1452 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, Mediante CONTRATO N°019-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 03 de octubre y de acuerdo a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°013-2022-GRA-GG-GRI/DRTCA-C/S DERIVADO DEL CONCURSO PUBLICO N° 07-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA/CS. se contrata los servicios de CONSORCIO VIAL ANDES. Para la ejecución del servicio de: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA AY-103 VILCASHUAMAN DV. SAURAMA - CARHUANCA - BELÉN - CHALCOS - CHILCAYOCC - POTONGO EMP. AY-105, LONG 114.15KM;

Que, mediante CONTRATO N°018-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 15 de agosto y de acuerdo al CONCURSO PÚBLICO N°014-2022-GRA-GG-GRI/DRTCA-C/S. se contrata los servicios de CONSORCIO SARA SARA. Para la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 242 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 06 JUL 2023

supervisión del servicio de: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA AY-103 VILCASHUAMAN DV. SAURAMA – CARHUANCA – BELÉN – CHALCOS – CHILCAYOCC – POTONGO EMP. AY-105, LONG 114.15KM;

Que, con Informe N° 25-2023-GRAS/GG-GRPPAT-SGF-BBVT, el Gobierno Regional menciona que no cuenta con los recursos para el pago y que no existe la posibilidad de continuación;

Que, con Informe N° 017-2023-MTC/21.GMS.JABV de PVD, de fecha 04 de abril del 2023 menciona que el presupuesto asignado solo debió ejecutarse en el año 2022, es decir que ahora no se cuenta con el presupuesto para su reinicio, por tanto, no existe la posibilidad de continuidad de la ejecución de trabajos del mantenimiento periódico hasta la culminación efectiva (100 %), ante ello se debe buscar la alternativa correcta y oportuna con fines de terminar y cerrar la ejecución correspondiente;

Que, con Informe N° 321-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO de fecha 27 de Junio del 2023, el Sub Director de SDESLO cual solicita al Director de Estrategia Vial opinión legal sobre la procedencia o no de la reducción de contrato de servicio de ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA AY-103, VILCASHUAMAN - DV. SAURAMA - CARHUANCA - BELEN - CHALCOS - CHILCAYOCC - POTONGO - EMP. AY-105, Longitud = 114.50 Km", esto a razón de que el factor principal es presupuestal, por motivos de no disponer el presupuesto para la culminación al 100 %, hecho que para el año pasado (2022) se disponía la totalidad del presupuesto correspondiente, es necesaria ver la alternativa más viable y que no perjudique a la Entidad ni al Contratista, esto conforme alas atingencias y puntualizaciones señaladas en el Informe N° 037-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDESLO-YVMC, Informe N° 321-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe N° 510-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO, Informe N° 061-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO-SAIL, Informe N° 047-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO-SAIL;

Que, con Memorando N° 383-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 27 de junio del 2023, el Titular de la Entidad dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo aprobando la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES del CONTRATO N°019-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 03 de octubre del 2022, para la ejecución del SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA AY-103, VILCASHUAMAN - DV. SAURAMA - CARHUANCA - BELEN - CHALCOS - CHILCAYOCC - POTONGO - EMP. AY-105, Longitud = 114.50 Km", por un monto de S/. 626,763.00 soles (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 SOLES) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 15.13 % del monto del contrato original;

Que, como cuestión previa al análisis de la presente solicitud, cabe precisar que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 082201 9-EF y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nro. 344-201 8-EF que aprueba su Reglamento, establecen que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de los referidos decretos, así como sus respectivos contratos, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 242 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 06 JUL 2023

Que precisado lo anterior el **CONTRATO N°019-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA** de fecha 03 de octubre del 2022 fue producto de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°013-2022-GRA-GG-GRI/DRTCA-C/S DERIVADO DEL CONCURSO PUBLICO N° 07-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA/CS. y que, según sus Bases Integradas, fue al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de ahora en adelante la "Ley", y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF y sus modificatorias, de aquí en adelante el "Reglamento"; por tanto, la presente se analizará bajo sus alcances.

Que, respecto a la solicitud de Reducción de Prestación del **CONTRATO N°019-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA** de fecha 03 de octubre del 2022, es preciso indicar que, independientemente del sistema de contratación empleado durante la ejecución de una la normativa de contrataciones del Estado prevé la aprobación de las reducciones de prestaciones contratadas; dicha potestad le es conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, con relación a lo señalado, debe indicarse que, excepcionalmente, la normativa faculta que una Entidad puede modificar el precio o el monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley

Que, conforme al numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato;** en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.";

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma antes referida, establece respecto a las Modificaciones al contrato: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";**

Que, asimismo el numeral 34.3 del artículo 34° del artículo en mención, prescribe: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."**





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 242 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 06 JUL 2023

Que, por su parte el numeral 157.2 del artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone: **"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."**

Que, la modificación contractual, tal como se advierte de lo dispuesto en el numeral 34.1 del TUO de la Ley Nº 30225, debe ser realizada con el objetivo de alcanzar **LA FINALIDAD DEL CONTRATO** de manera oportuna y eficiente, con la que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente. Paralelamente, no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático; sino, que su naturaleza es dinámica; debido a ello, es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió el contrato;

Que, para mayor abundamiento de lo anterior, cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, estas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción. De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista y que dicha modificación al contrato podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como, por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra.

Que, por otro lado, es importante mencionar que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico para aprobación de una reducción de prestación en una obra, no obstante ello, al ser en sí otra forma de modificación al contrato, también será necesario cumplir con ciertas acciones como, por ejemplo, la anotación en el cuaderno de obra de la circunstancia que amerita reducir prestaciones, un informe técnico que la sustente la formulación de! expediente de la reducción adjuntar el cronograma de obra actualizado, el presupuesto a reducir, entre otras

Que, por lo que considerando el marco normativo precitado, los requisitos para la procedencia de la solicitud de reducción de las prestaciones se cumplirán con el sustento técnico la misma señalada en el Informe Nº 321-2023- GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO de fecha 27 de Junio del 2023, mediante el cual refiere que el factor principal es presupuestal, por motivos de no disponer el presupuesto para la culminación al 100 %, hecho que para el año pasado (2022) se disponía la totalidad del presupuesto correspondiente, es necesaria ver la alternativa más viable y que no perjudique a la Entidad ni al Contratista.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Equidad, establecido en el literal i) del artículo 2º del TUO de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, que señala: "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión de interés legal", por lo que resulta factible que





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 242 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 06 JUL 2023

se realice la Reducción de Prestaciones DEL **CONTRATO N°019-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA** de fecha 03 de octubre del 2022 como una forma de establecer el equilibrio económico en salvaguarda de los interés de la Entidad; no obstante a ello indicar

Que, en esta línea, Morón Urbina afirma que: "La prerrogativa estatal de reducir o deducir algunas de las prestaciones ya contratadas y en pleno proceso de ejecución contractual se encuentra dentro del amplio concepto del potestas variandi, y, en nuestro ordenamiento, dentro de las variantes diversas que pueden crearse bajo el concepto de modificaciones unilaterales del contrato. Por esta prerrogativa la entidad contratante puede reducir, por la existencia de interés público, la cantidad de los bienes ya adquiridos, de los servicios en prestación o de las obras ya en proceso de inversión, con el consecuente menor ejecución de prestaciones técnicas del proveedor y, por ende, del recorte de los ingresos económicos (deductivos) esperados razonablemente por el contratista";

Que, en este contexto, se advierte que la normativa de contrataciones de manera excepcional, faculta a la Entidad, la potestad de disponer la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONALES DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA AY-103, VILCASHUAMAN - DV. SAURAMA - CARHUANCA - BELEN - CHALCOS - CHILCAYOCC - POTONGO - EMP. AY-105, Longitud = 114.50 Km"**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar con la finalidad del contrato; y se cuente con la debida sustentación, ante ello, el Titular puede disponer la Reducción de las Prestaciones, respetando para ello el límite de **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del monto del contrato original; además, de lo establecido en el artículos 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; siendo que, para el caso que nos ocupada tal y como lo advirtió el Sub Director de Estudios Supervisión y Liquidación de Obra de la DRTCA en el Informe N° 321-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO de fecha 27 de Junio del 2023, por lo que requirió la reducción de prestaciones, conforme a la Normativa de Contrataciones; en consecuencia, a fin de cumplir con la finalidad del **CONTRATO N°019-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA** de fecha 03 de octubre del 2022.; resulta necesario la Reducción de prestación de la de prestaciones hasta por un monto de 15.13% equivalente a S/. 626,763.00 soles.

Que, en este contexto y considerado la normativa antes descrita, la Reducciones de Prestaciones al **CONTRATO N°019-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA** de fecha 03 de octubre del 2022, constituye un aspecto netamente técnico y se sujeta en el informe que forma parte del presente expediente, mismo que ha sido evaluado por el área técnica correspondiente de acuerdo a las funciones asignadas; por ello, se tiene que el Sub Director de Supervisión y Liquidación de Estudios Supervisión y Liquidación de Obra de la DRTCA, emitió el informe técnico que sustenta Reducción de Prestaciones del **SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA AY-103, VILCASHUAMAN - DV. SAURAMA - CARHUANCA - BELEN - CHALCOS - CHILCAYOCC - POTONGO - EMP. AY-105, Longitud = 114.50 Km"**, siendo responsable de su





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 242 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 06 JUL 2023

evaluación y de la información que se ha remitido ante la Dirección Regional de Asesoría jurídica y del Titular de la Entidad;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1440 que modifica en parte la Ley N° 28411, Resolución Ejecutiva Regional N° 617-2019-GRA/GR, Ley N° 28175, Ley N° 31368 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0251-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES** del **CONTRATO N°019-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA** de fecha 03 de octubre del 2022, para la ejecución del **SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA AY-103, VILCASHUAMAN - DV. SAURAMA - CARHUANCA - BELEN - CHALCOS - CHILCAYOCC - POTONGO - EMP. AY-105, Longitud = 114.50 Km"**, por un monto de S/. 626,763.00 soles (**SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 SOLES**) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 15.13 % del monto del contrato original, en mérito al Informe N° 321-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO de fecha 27 de Junio del 2023; por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el monto del **CONTRATO N°019-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA** de fecha 03 de octubre del 2022, luego de haberse aprobado la Reducción de Prestaciones establecidas en el artículo Primero de la presente resolución, asciende S/ 3'495,237.00 soles, monto que se procederá a cancelar según forma de pago establecida en los términos de referencia que forman parte integrante del contrato.

ARTICULO TERCERO.- Los profesionales que han intervenido en la proyección y revisión y análisis técnico que componen el expediente de **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES** del **CONTRATO N°019-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA** de fecha 03 de octubre del 2022, son responsable de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes de conformidad respectivos.

ARTICULO CUARTO.-DISPONER, que el contratista **CORSORCIO VIAL LOS ANDES**, proceda a reducir la Garantía de Fiel cumplimiento por el monto reducido en la presente resolución según lo establecido en el último párrafo del numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO .- EXHORTAR, al Área Usuaria- División de Estrategia Vial, a la Dirección de Abastecimiento y al Comité de Selección para que realicen sus funciones con diligencia, observando las normas de contratación pública, en lo que les corresponda y en la etapa pertinente.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección de Caminos y Dirección de Administración la materialización del proyecto en su oportunidad.





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 242 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 06 JUL 2023

ARTICULO SÉPTIMO .- INSERTAR, la presente resolución en los expedientes relacionados con el **CONTRATO N°019-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA** de fecha 03 de octubre del 2022, formando parte integrante de los mismos.

ARTICULO OCTAVO .- NOTIFICAR, a la Dirección de Administración, Dirección de Estrategia Vial, SDESLO, SDO, demás órganos estructurados de la Entidad y al y a la empresa **CONTRATISTA EJECUTOR- CONSORCIO VIAL LOS ANDES**, en su domicilio legal sito en el Jr. Túpac Amaru S/N, Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia der Huamanga, Departamento de Ayacucho, y al correo electrónico:jsredilfo@gmail.com y Teléfono N° 9001179673 y **CONTRATISTA SUPERVISOR- CONSORCIO SARA SARA**, en su domicilio legal sito en la Asoc. 11 de Junio Mz H Lote 10, Distrito de Ayacucho, Provincia der Huamanga, Departamento de Ayacucho, y al correo electrónico:grupoconstructor1402ore@gmail.com y Teléfono N°982004070-966808780; para su conocimiento y fines correspondientes, conforme a Ley y dentro del plazo de dos días de conformidad al artículo 24 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, por Decreto Legislativo N° 1452 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

